

Buenos Aires, 23 de octubre de 2007.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa 'Galvalisi, Giancarla c/ ANSeS'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de examen adecuado en los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, que el Tribunal comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal, notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia) - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI -//-

-//- DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LO-
RENZETTI Y DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARG-
BAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Giancarla Galvalisi**, representada por la Dra. **Stella Maris Collasso**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social (Sala III)**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº3**.